REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. **153-2024**

RECURRENTE: **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS)**

ACTO IMPUGNADO: Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No.2024-0-18-02-13-CM-002197, producto de una Cotización en Línea 2024-0-18-02-13-CL-002110, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL).**

Magistrado Ponente: **MARTÍN WILSON CHEN**

RESOLUCIÓN No.171-2024-Pleno/TACP de 12 de noviembre de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO,** persona natural con establecimiento comercial denominado **IOMEGA - COMPUTADORAS Y SERVICIOS** en contra de la adjudicación del Acto Público de selección de contratista por contratación menor No.2024-0-18-02-13-CM-002197, mediante Cotización en Línea 2024-0-18-02-13-CL-002110, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL).**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación; a su vez dentro del contexto de ésta, se reglamenta la implementación vía electrónica de las propuestas en las propuestas en los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 07 de octubre de 2024, el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria, para el acto de selección de contratista No.2024-0-18-02-13-CM-002197, producto de la Cotización en Línea 2024-0-18-02-13-CL-002110, para la **"ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN."** emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, con un precio de referencia de nueve mil novecientos noventa y tres balboas 80/100 (B/.9,993.80).

Que, mediante la cotización en línea convocada, el día 11 de septiembre de 2024, siendo las 09:08 a.m., se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", y seguidamente el día 13 de septiembre de 2024 sería la presentación de las propuestas, en un horario de ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (12:00 m.d.), convocada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, según lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que, en virtud de la convocatoria, la entidad adjudicó o seleccionó a la empresa **DURAPRO SOLUTIONS, INC.,** por la suma de nueve mil setecientos noventa balboas con 50/100 centésimos (B/. 9,790.50), todo esto de acuerdo con el registro del acto de contratación menor N°2024-0-18-02-13-CM-002197. (Visible de foja 002-003 del expediente del tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 16 de octubre de 2024, el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial del señor **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO,** con establecimiento comercial denominado **IOMEGA - COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto público de selección de contratista No.2024-0-18-02-13-CM-002197, mediante

Cotización en Línea 2024-0-18-02-13-CL-002110, para la **"ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN**." emitido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 007 a la 011 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, fianza constituida en efectivo, por la suma de novecientos noventa y nueve balboas con 38/100 (B/.999.38), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente a más del 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.122-2024 de 16 de octubre de 2024) que reposa a folio 019 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 16 de octubre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 030 del Expediente del Tribunal) y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", publicada dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso Exp.153-2024", a fecha 17 de octubre de 2024, a las 08:59 a.m.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°120-2024/TACP de 17 de octubre de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderada especial del señor **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, persona natural con establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra,", el 18 de octubre de 2024, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que, el 25 de octubre de 2024, la entidad pública en el portal gubernamental el Informe de Conducta y por tanto es incorporado al dossier a través de la Secretaría Técnica de Impugnación del Tribunal de Contrataciones Públicas, (visible de foja 042 a 044).

Que, el 28 de octubre la secretaria general del Tribunal, mediante Informe de Trámite, comunica que no se presentaron alegaciones de terceros en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada. (visible de foja 047).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto Público de selección de contratista impugnado corresponde al acto público No.2024-0-18-02-13-CM-002197, producto de la Cotización en Línea 2024-0-18-02-13-CL-002110, para la "ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN." emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)** a favor de **DURAPRO SOLUTIONS INC**. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra"):

"...

Pliego de Cargos V3

Número de Proceso	2024-0-18-02-13-CM-002197
Tipo de proceso	Compra menor hasta 10,000
Título	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac y (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac / SENAN.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

:ontacto de la unidad de compra:

Nombre	Danitza Watson
Cargo	cotizador
Teléfono	520-6046
Correo electrónico	danitza.watson@aeronaval.gob.pa

nformación de la entidad:

Entidad	Ministerio de Seguridad Pública
Dependencia	Servicio Nacional Aeronaval
Unidad de Compra	Departamento De Compras SENAN
Provincia	Panamá
Dirección de la unidad de compra	ARRAIJAN, COCOLI, DISTRITO DE VERACRUZ

Información General:

Fecha de Publicación	07-10-2024 - 11:16 AM
Descripción	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac y (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac / SENAN.
Objeto de contratación	Bien
Monto de la contratación	B/. 9,790.50
Partida Presupuestaria	280
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá Oeste

Condiciones de la solicitud :

Forma de entrega	Total
Término de entrega	45 Días hábiles
Forma de pago	Crédito

Ítems de la solicitud:

	Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	39121011	Fuentes de alimentación continua	10	Unidad	B/. 6,077.60
2	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	39121011	Fuentes de alimentación continua	15	Unidad	B/. 3,916.20
					Total	**B/. 9,993.80**

Información del proponente:

Razón Social	Durapro Solutions Inc.
Nombre Comercial	Durapro Solutions Inc.
RUC	155703785-2-2021
Dirección	vivendi tower 200 8D, Edison Park, Betania.
Provincia	Panamá
Distrito	Panamá
Correo	duraproinc@gmail.com
Teléfono	6059-7395

Ítems ofertados:

Durapro Solutions Inc.:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	10	Unidad	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	10	B/. 555.00	B/. 5,550.00	B/. 388.50
2	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	15	Unidad	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	15	B/. 240.00	B/. 3,600.00	B/. 252.00
								Sub Total	B/. 9,150.00
								Impuestos	B/. 640.50
								Total	B/. 9,790.50

..."

IV. RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

A- <u>ACTUACIÓN FÁCTICA EXPUESTA EN EL LIBELO DEL RECURSO</u>

En lo que respecta al recurso que nos ocupa (Visible en la página del portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "<u>Escrito para el Traslado-Exp.153-2024</u>", publicado el día 18 de octubre de 2024, (visible a fojas 007 a 011 del Expediente del Tribunal), la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones dentro de su libelo:

"...

<u>FUNDAMENTAMOS NUESTRA POSICION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:</u>

<u>PRIMERO:</u> Que para el acto de Cotización en Línea N.º 2024-0-18-02-13-CL-002110 hubieron 3 oferentes en la cual **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)** ofertó el menor precio por B/. 9,172.04.

<u>SEGUNDO:</u> Que a pesar de ser el proponente que cumple con los requerido y presentar el menor valor, **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** descarta la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)** y adjudica a un proponente de mayor valor.

<u>TERCERO:</u> Que al verificar los documentos ingresados por el proponente adjudicado nos percatamos que no aporta cotización o ficha técnica, por lo cual no cumple con los requerimientos exigidos en el acto de cotización en línea.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General

CUARTO: Que dentro del acto no se especifica las razones por las cuales se desestima la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).**

QUINTO: Que el Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad. (Negritas nuestras).

Es nuestro pensar que **SERVICIO NACIONAL AERONAVAL** desatiende las normas expuestas en este artículo puesto que dentro de las disposiciones de la Contratación Pública es deber de la Entidad seleccionar al proponente de menor precio que cumpla con lo requerido en la Solicitud, lo cual ha sido el caso de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).** Concluimos que no se observa en el proceso la imparcialidad y apego al principio.

SEXTO: Que el Artículo 21, numeral 3 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. (Negritas nuestras).

Es nuestro criterio que al no tomar en cuenta la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)** no se aprecia la justicia que debe imperar en las contrataciones públicas toda vez que se descarta al proponente que ha cumplido con lo requerido.

…".

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES PÚBLICAS Secretaría General

B. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **Joel Palacios Cedeño**, en su calidad de apoderado judicial señor **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, persona natural con establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

"...

SOLICITUD: En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente que una vez previo el trámite de ley, se verifique la Resolución impugnada, sea modificada la misma y se adjudique la licitación a favor de nuestro mandante toda vez que ofertó los productos que cumplen con lo requerido siendo la propuesta de menor valor.

...".

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR LA MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL).

Que, hasta el 25 de octubre de 2024, venció el término de ley para que la entidad realiza la publicación del Informe de Conducta, mismo que publicó de manera oportuna en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompra" tanto el Expediente Administrativo, así como el Informe de Conducta; suscrito por el Director General (visible de foja 042 a foja 044) contenido que detallamos a continuación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL AERONAVAL | COMANDANT AERONAVA

Panamá, 24 de Octubre de 2024.

Ref. Informe de Conducta
Expediente: 153-2024

Magistrado
MARTÍN WILSON CHEN
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad

Magistrado WILSON:

En atención a la resolución No.120-2024/TACP de 17 de Octubre de 2024 (admisión), por la cual se admite Recurso de Impugnación presentado por el Licenciado JOEL PALACIOS CEDEÑO en su condición de apoderado especial, del señor FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, en contra de la Contratación Menor No.2024-0-18-02-13-CM-002197, producto de la Cotización en línea No.2024-0-18-02-13-CL-002110 para la "*Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal voltaje de entrada 105-125 VAC y (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 VAC/SENAN*", cuyo precio de referencia era de Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres balboas con 80/100 (B/.9,993.80), por lo que se procede a remitir Informe de Conducta solicitado del acto que nos ocupa en cumplimiento a los principios del debido proceso, transparencia y responsabilidad, por lo que presentamos un resumen cronológico del acto en mención.

La Dirección Nacional de Logística del Servicio Nacional Aeronaval, mediante solicitud de bienes y servicios 1590, visible a foja 1-5 del expediente in comento, presenta el requerimiento de "*Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal voltaje de entrada 105-125 VAC y (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 VAC/SENAN*", *por un monto de B/9.993.80*

Que para el día 11 de septiembre de 2024, el Servicio Nacional Aeronaval, Ministerio de Seguridad Pública, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", la cotización en Línea No.2024-0-18-02-13-CL-002110, para la "*Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal voltaje de entrada 105-125 VAC y (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 VAC/SENAN*".

La cotización en Linea No.2024-0-18-02-13-CL-002110, fue programada para el día 13 de septiembre de 2024 en horario de 08:00 a.m. a 12:00 p.m., y su apertura se realizó a las 12:01 p.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL AERONAVAL | COMANDANCIA AERONAVAL

Pág.2-3
Expediente: 153-2024
Ref. Informe de Conducta

Se recibieron las siguientes propuestas de manera electrónica:

507 CARGO EXPRESS INC	B/.9,993.80
DURAPRO SOLUTIONS INC	B/.9,790.50
IOMEGA	B/.9,172.04

Posteriormente, la Dirección Nacional de Operaciones, a través de la Dirección Nacional de Telemática procedió a revisar las propuestas presentadas de manera electrónica.

Indicando en el formulario de Seguimiento de Solicitud de Cotizaciones en Línea lo siguiente: "Justificación de la propuesta seleccionada:

1. Empresa IOMEGA, no cumple con la propuesta en la cotización en línea, lo ofertado no corresponde a las especificaciones solicitadas.
2. Empresa DURAPRO SOLUTIONS INC, cumple con la propuesta en la cotización en línea, ya que presento lo solicitado"

PROPUESTA 1: IOMEGA

Reglón No.1	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	Presento ficha técnica. Sin embargo, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el amperaje, ya que se solicitó de 35A y el proveedor presento de 20A.
Renglón No.2	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	No presentó ficha técnica

PROPUESTA 2. DURAPRO SOLUTION INC

Reglón No.1	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	Presento cotización con las especificaciones técnicas solicitadas, adicional se le solicito vía correo electrónico ficha técnica del producto y cumple con lo solicitado
Renglón No.2	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	Presento cotización con las especificaciones técnicas solicitadas, adicional se le solicito vía correo electrónico ficha técnica del producto y cumple con lo solicitado.

PROPUESTA 3. 507 CARGO EXPRESS INC

Reglón No.1	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	Presento cotización con las especificaciones técnicas solicitadas y cumple con lo solicitado
Renglón No.2	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	Presento cotización con las especificaciones técnicas solicitadas y cumple con lo solicitado

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL AERONAVAL | COMANDANCIA AERONAVAL

Pág.3-3
Expediente: 153-2024
Ref. Informe de Conducta

Por lo que se procedió a adjudicar la cotización en línea, a la empresa DURAPRO SOLUTIONS INC., por cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargo.

Posteriormente, fue presentado Recurso de impugnación, en contra de la Resolución en contra de la contratación menor No.2024-0-18-02-13-CM-002197, producto de la Cotización en Línea No.2024-0-18-02-13-CL-002110, por medio del cual se adjudicó la empresa DURAPRO SOLUTIONS , INC, *por la suma de Nueve Mil* Setecientos Noventa balboas con 50/100 (B/.9,790.50), siendo admitido este Recurso ante el Tribunal Administrativo en efecto suspensivo.

Aprovecho la oportunidad, para reiterarle las seguridades de mi alto aprecio y distinguida consideración, atentamente,

De Usted Atentamente,

Director General: ***LUIS DE GRACIA***
Comandante Aeronaval

LDG/JJ

Concluido esta, a su vez certifica la secretaría general del tribunal, que no compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, actuando en su condición de apoderado judicial del **señor FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA-COMPUTADORAS**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente acto público N°2024-0-18-02-13-CM-002197, publicado y descrito en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 y del procedimiento de selección a través del artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido a que el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

"....

1. Recurso de impugnación;
2. Cotización en Línea N° 2024-0-18-02-13-CL-002110;
3. Número de Compra Menor N°2024-0-18-02-13-CM-002197;
4. Copia de cédula de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO.
5. Copia de cédula abogado Joel Palacios Cedeño.

6. Aviso de Operación de **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).**
...."

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se advierte que el recurso, es un presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; supuestos ya consumados al darle el trámite correspondiente y por lo tanto no se constituyen para la valoración en el fondo; en virtud de ello, no se admite como prueba.

Se admiten como evidencias, las pruebas que se refieren a las enlistadas en los puntos 2, 3, 4 y 6, y el expediente administrativo anunciado, al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000.

No se admite la copia simple de la cédula de identidad personal del abogado, por no ser un tema de carácter formal para la presentación.

Por otro lado, se incorpora, al expediente, el informe de conducta publicado por la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL).**

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo y en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo como el de estricta legalidad y particularmente los que rigen las compras del Estado, como el debido proceso que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, "los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación".

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista No.2024-0-18-02-13-CM-002197, derivado como producto de la Cotización de Línea N°2024-0-18-02-13-CL-002110, para la **"ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN",** emitida

por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL).**

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de (B/.9,993.30), se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

> "**Artículo 85.** Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006." (El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

- Que la propuesta de la empresa que resulto beneficiada de la adjudicación no aporto cotización o ficha técnica, por lo que considera que no cumplió con lo exigido en la cotización en línea.
- Adicionalmente no indica las razones por las cuales desestimaron la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS),** por lo que considera que el proceso no fue imparcial ni apegado a los principios que imperan la contratación pública, ya que considera que la propuesta de su representado cumple con lo requerido.

Frente a estos cargos el Tribunal indaga al respecto, que el 11 de septiembre de 2024, la entidad **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL),** publicó en el portal electrónico de "PanamaCompra" la Cotización en

Línea 2024-0-18-02-13-CL-002110, cuyo objeto contractual es para la **"ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN"** disponiendo como fecha de presentación de propuestas el 13 de septiembre de 2024, con un precio de referencia de nueve mil novecientos noventa y tres balboas con 00/100 (B/.9,993.80).

Que, a la fecha de presentación de cotizaciones, 13 de septiembre de 2024, tal cual, consta en el Cuadro de Propuestas adjunto, se evidencia la participación de las siguientes empresas:

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

507 CARGO EXPRESS INC — Ver Cotización

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	10	Unidad	Fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería. - MODELO: RM-35A-BB |MARCA: ASTRON |FABRICANTE: ASTRON |PAIS: USA	10	B/. 529.00	B/. 5,290.00	---
2	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	15	Unidad	Fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A. - MODELO: RS-20A |MARCA: ASTRON |FABRICANTE: ASTRON |PAIS: USA	15	B/. 270.00	B/. 4,050.00	---
								Sub Total	B/. 9,340.00
								Impuestos	B/. 653.80
								Total	B/. 9,993.80

Durapro Solutions Inc. — Ver Cotización

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	10	Unidad	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	10	B/. 555.00	B/. 5,550.00	---
2	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	15	Unidad	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	15	B/. 240.00	B/. 3,600.00	---
								Sub Total	B/. 9,150.00
								Impuestos	B/. 640.50
								Total	B/. 9,790.50

IOMEGA — Ver Cotización

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.	10	Unidad	2024-0-18-02-13-CL-002110	10	B/. 550.00	B/. 5,500.00	---
2	Fuentes de alimentación continua	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.	15	Unidad	2024-0-18-02-13-CL-002110	15	B/. 204.80	B/. 3,072.00	---
								Sub Total	B/. 8,572.00
								Impuestos	B/. 600.04
								Total	B/. 9,172.04

Dentro del contexto de la valoración de las propuestas mediante la herramienta, el proponente con el menor precio indica ajustar su oferta de conformidad a las exigencias de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Sin embargo, al aperturar dentro del contexto de su propuesta, la ficha técnica se evidencia que incumple por cuando lo solicitado, debido a que lo requerido corresponde a:

Ítems de la solicitud:

	Descripción
1	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería.
2	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac voltaje de salida: 13.8 VDV, 20A.

(El resaltado es nuestro)

Y la propuesta **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO,** con establecimiento comercial denominado **IOMEGA - COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, ofertó:

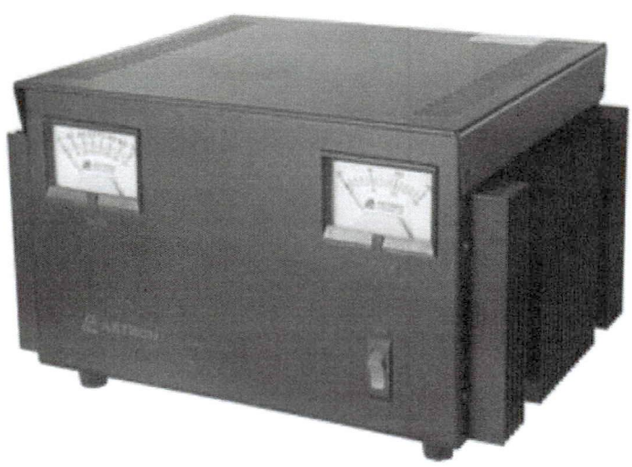

Fuente de poder 13.8Vcc, 70A, lineal regulada con medidores

Voltaje de Entrada
105-125 VCA
Voltaje de Salida
13.8 Vcc

(El resaltado es nuestro)

Situación que motivo la descalificación por parte de la entidad administrativa al respecto, procediendo a la evaluación y llamado de la segunda mejor propuesta

correspondiente a la empresa **DURAPRO SOLUTIONS, INC.,** misma que presentó en el contexto de su oferta, lo siguiente:

DURAPRO SOLUTIONS

COTIZACIÓN

R.U.C. 155703785-2-2021 DV 61
VIVENDI TOWERS 200, PLAZA EDISSON
Movil: 6059-7395 / 397-2253
DURAPROINC@GMAIL.COM

Fecha: 13/9/2024
No. Cotización 001888

Servicios Cotizados a: **SENAN** **COMPRA: CRÉDITO**

LINEA	CAN	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	10	Adquisición de (10) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 105-125 vac voltaje de salida: 13.8 DV, 35A, W, circuito de respaldo de batería. **Marca: Astron, Modelo: RS-35A, Procedencia: USA / China, Fabricante: Astron.**	B/ 555.00	B/. 5,550.00
2	15	Adquisición de (15) fuentes de alimentación lineal, voltaje de entrada 115 vac **voltaje de salida:** 13.8 VDV, 20A. **Marca: Astron, Modelo: RS-20M-AP, Procedencia: China /USA, Fabricante: Astron.**	B/. 240.00	B/. 3,600.00
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9		GARANTIA: 1 AÑO		
10				
		ACTO: 2024-0-18-02-13-CL-002110		
		Tiempo de entrega: 45 dias hábiles		
			Sub-Total	B/ 9 150.00
		BRANDON BODDEN	Descuento 0%	
		APROBACIÓN DE COTIZACIÓN	I.T.B.M. 7%	640.50
			TOTAL	B/. 9,790.50

Siendo consecuente, a la vez congruente con lo procurado y evidenciado con el expediente administrativo de la entidad al respecto:

ASTRON CORPORATION **Power On with Astron**

Fuente de alimentación lineal de escritorio RS-20M-AP 13.8VDC con medidores y postes de alimentación Anderson, pico de 20 A, 16 A continuo

Fuente de alimentación original RS-35A Astron - Pico de 35 A

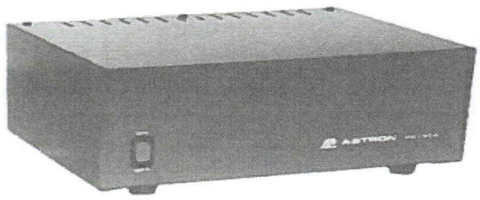

ASTRON CORPORATION

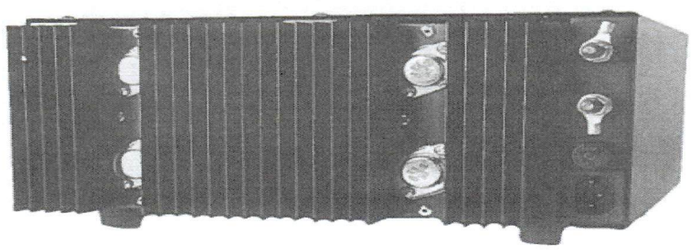

Características

- Regulación electrónica de estado sólido
- Delimitador de corriente (protege la fuente por exceso de corriente)

De acuerdo a los cargos de disconformidad generados por la impugnante, la misma sustenta que la entidad administrativa, no publicó las razones de su descalificación, siendo esto sustentado frente a las actuaciones en el portal electrónico de "PanamaCompra", toda vez que la entidad no había esgrimido el criterio, sin embargo, como producto de la impugnación la misma publicito el expediente integro con la indicación y el carácter de su selectividad, señalando al respecto:

SERVICIO NACIONAL AERONAVAL

Panamá 30 septiembre 41

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE SOLICITUD DE COTIZACIONES

2024-0-18-02-13-CL-00210
Adquisición de (10) fuentes de poder de alimentación lineal con respaldo, voltaje de entrada 115-125 VAC y (15) fuentes de poder de alimentación lineal, 115 VAC/SENAN

Proveedor Seleccionado: DURAPRO solutions INC

Monto de la Propuesta: 9,790,50.

Justificacion tecnica de la Propuesta Seleccionada

1- Empresa IOMEGA, no cumple con la propuesta en la cotización en linea, lo ofertado no corresponde a las especificaciones solicitadas.

2- Empresa Durapro Solutions inc., cumple con la propuesta en la cotización en linea, ya que presento lo solicitado.

Firma

Nombre: Octavio Robles

Posicion: 81064

Cargo: Sargento 2do

Situación que aparenta ser una falta en el tramite expuesto de acuerdo a las reglas procedimentales señaladas por el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que advierte al respecto:

> "Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.
> Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.
> En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.
> Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público.
> ...."

Sin embargo, bajo los efectos de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, cual suple los vacíos en cuanto a la ritualidad procesal dentro de los actos de selección de contratista, de la Contratación Pública, según lo advertido por el artículo 4 del Texto Único de la Ley que nos gobierna, misma que transcribimos así:

> **Artículo 4.** Normas reguladoras. En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de esta Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos. En caso de conflicto, se atenderá el orden de prelación indicado en este párrafo.
>
> Los vacíos en el procedimiento de selección de contratista, así como en el desarrollo del contrato hasta su liquidación, se llenarán con la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general y, en su defecto, con los principios y las normas del procedimiento civil y comercial.

(El subrayado es nuestro)

Toda vez que dentro del Título II, del libro primero del estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, cual se titula De la invalidez de los actos administrativos, bajo su artículo 59, en donde dicha excerta señala:

> "Artículo 59. La Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan."

Si bien la metodología instrumentada por la entidad, en principio no ha sido del todo ortodoxa; al no advertir sobre las razones de su decisión, lo que a la postre ha publicado, ello no constituye un atisbo para no adentrarse en la selectividad objetiva de un contratista, pues se reconoce en su exaltación y prestancia, la exigencia del principio constitucional plasmado por el artículo 266, que señala al respecto:

> "ARTICULO 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.
> La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación."

De igual forma, así también lo expuesto por el principio de economía en el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala:

> "Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:
> 1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones."

Bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

> "Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.
> Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:
> 1. ....
> 2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo."

Sobre la norma planteada, se advierte que los procedimientos no constituyen un fin en sí mismo, sino que hacen prevalece el interés de la colectividad en aras de garantizar el bienestar común.

Puesto, que la propuesta seleccionada satisface los ideales previstos para la requisición y cumplimiento de la contratación procurada por **el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL AERONAVAL)**, situación cual ya hemos reiterado dentro de precedentes, al advertir que en temas de seguridad

nacional, ha sido la prestancia de este tribunal, no escatimar esfuerzos en procurar y en garantizar el combate a la criminalidad.[1]

En adición y de conformidad a lo resaltado, el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, es claro al estipular que dentro de las obligaciones de las entidades contratantes:

> "**Artículo 21.** Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades de las entidades contratantes las siguientes:
>
> (...)
>
> 3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.".
>
> (El subrayado es nuestro)."

Siendo ello así, la proponente **DURAPRO SOLUTIONS, INC.,** "cumple con los requisitos y demás condiciones del pliego de cargos"; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia; siendo su precio propuesto de B/. 9,790.50**,** favorable para los intereses del Estado, al ajustarse a los presupuestos y exigencias en los términos de referencia.

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales del derecho, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación que acompaña la propuesta de la proponente en mención, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

La ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones, las reglas de interpretación sobre los contratos públicos y en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, 157, del Texto Único; y los artículos 87 numeral 3 y 92 del

---

[1] Precedentes:
RESOLUCIÓN No.221-2022 Pleno/TACP de 1 de noviembre de 2022 (Decisión), Acto Público N° 2022-1-10-0-08-CM-474896.

Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** el acto administrativo de adjudicación dentro del procedimiento de selección de contratista N° 2024-0-18-02-13-CM-002197, en virtud de ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna, así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

> "Artículo **244**. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular **lo actuado por la entidad contratante**."

(Lo subrayado es nuestro)

Como quiera que las pretensiones del impugnante carecen de asidero legal, al considerar el Tribunal que no le asiste razón con relación a los cargos y las pruebas aludidas por éste, al no evidenciarse ni demostrar la veracidad de las mismas, frente a la actuación de la Administración, razón por la cual se desestiman.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde **CONFIRMAR**, la adjudicación a la empresa **DURAPRO SOLUTIONS, INC.,** dentro del proceso de selección de contratista No.2024-0-18-02-13-CM-002197, derivado como producto de la Cotización de Línea N°2024-0-18-02-13-CL-002110, con un precio estimado de nueve mil novecientos noventa y tres balboas con 80/100 (B/.9,993.80), celebrado para la **"ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN"**.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes, la adjudicación a favor de la empresa **DURAPRO SOLUTIONS, INC.,** dentro del proceso de selección de contratista No.2024-0-18-02-13-CM-002197, derivado como producto de la Cotización de Línea N°2024-0-18-02-13-CL-002110, con un precio estimado de nueve mil setecientos

noventa balboas con 50/100 centésimos (B/. 9,790.50), para la **"ADQUISICIÓN DE (10) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 105-125 VAC Y (15) FUENTES DE ALIMENTACIÓN LINEAL, VOLTAJE DE ENTRADA 115 VAC / SENAN"** de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza constituida en efectivo, por la suma de novecientos noventa y nueve balboas con 38/100 (B/.999.38), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de la cotización en línea (Ver Diligencia de consignación No.122-2024 de 16 de octubre de 2024.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 153-2024, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 4, 27, 29, 32, 57, 59, 71, 146, 156, 157, 158, 159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 35, 87 numeral 3, 89, 92, 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martín Wilson Chen
Magistrado

Manuel Beckford
Magistrado Suplente

Luis Mariscal
Magistrado

Karen Solís
Secretaria General-Encargada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES PÚBLICAS
Secretaría General